



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASCUARRE

5492

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 22 de septiembre de 2015 sobre imposición de la tasa de servicio de comedor escolar y permanencias, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del servicio de comedor escolar y permanencias de Lascuarre, servicio público cuyo titular es este Ayuntamiento, con el objetivo de responder a la demanda actual y contribuir así en el proceso educativo y formación integral de los alumnos potenciando, a través de este servicio, el desarrollo de los hábitos y actitudes de convivencia, colaboración e higiene.

Artículo 2. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios del servicio de comedor Escolar y permanencias los alumnos del Colegio Público de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria de este Municipio que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se les ofrecen.

Artículo 3. Régime Legal.

A la presente Ordenanza le será de aplicación el artículo 27 de la Constitución Española, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

En el aspecto sanitario hay que adaptarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Artículo 4. Derechos de los usuarios.

Serán derechos de los usuarios del Comedor los siguientes:

- A acceder a los mismos y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A un trato digno tanto por parte del personal de la Entidad, Centro o Servicio, como de los otros usuarios.
- A elevar por escrito a los órganos dirección del Centro propuestas relativas a las mejoras de los servicios.
- A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y a que les sean comunicadas con la antelación suficiente las variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- A cesar en la utilización del Servicio por voluntad propia.
- Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes sociales.

Artículo 5. Deberes de los usuarios.

Serán deberes de los usuarios los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del Servicio.
- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Servicios y colaborar en su mantenimiento.



— Poner en conocimiento de los órganos de representación del Servicio las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

— Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Condiciones de Pago y Coste.

Los interesados en acudir al servicio deberán realizar la correspondiente inscripción cumplimentando todos los datos y realizar el pago del citado servicio, mediante domiciliación bancaria.

La inscripción al servicio podrá ser mensual o de carácter diario.

El coste del servicio fijado por el Ayuntamiento, será:

- Servicio de permanencias: 20 euros al mes.

- 2 euros al día.

- Servicio de comedor: 50 euros al mes.

- 4 euros al día.

Artículo 7. Horarios.

El servicio se prestará:

- Permanencias: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de 9:00 a 10:00 horas.

- Comedor escolar: lunes, martes, jueves, viernes de 13:30 a 15 horas, y miércoles de 13:00 a 15 horas.

En los períodos vacacionales de Semana Santa, Navidad, vacaciones de verano y aquellos días declarados no lectivos no se desarrollará el servicio.

Artículo 8. Normas de Uso y Convivencia.

— Se colocará un ejemplar de esta Ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.

— Los usuarios del servicio deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene (saber comer por sí mismos, hacer uso de los servicios y lavarse las manos) y respetar los horarios establecidos.

— El impago de la cuota de comedor por parte del alumno, así como la morosidad prolongada de la misma, podrá ser causa de baja del servicio.

— Para darse de baja voluntaria será necesario hacerlo por escrito con una semana de antelación en el colegio público. .

— Los usuarios del servicio no podrán salir del recinto del comedor escolar durante el período de comedor: si sus padres/cuidadores vienen a recogerlos antes del término del mismo, será por causa justificada y siguiendo un procedimiento que será el de notificación previa por escrito, que deberá presentarse por el alumno y firma del documento existente al respecto.

— Todos los meses se entregará una hoja informativa con el menú diario.

— Cada usuario del servicio dispondrá de una bolsa de aseo con cremallera en la que depositará los útiles para el cepillado e higiene de los dientes.

— En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

— Cualquier conducta que afecte levemente al respeto, a la integridad o a la salud de las personas.

Artículo 9. Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

— La entrada de todo tipo de animales.

— Entrar a las distintas dependencias.

— Hacer un uso inadecuado de las dependencias.

Artículo 10. Procedimiento sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

Disposición final.



La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Lascuarre, 27 de octubre de 2015, El Alcalde, José Luís Lloret Sin